

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 03/2000, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 03/2000, relativo al expediente 800, de solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos radicados en la Ranchería Allende Bajo, Segunda Sección, en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria de veinte de diciembre de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, en el amparo en revisión 221/2012, que modificó la sentencia de diecinueve de junio de ese mismo año, pronunciada por el Juzgado Primero de Distrito, del Centro Auxiliar de la Décimo Primer Región, en el cuaderno auxiliar número 192/2012-III, relativos a los juicios de garantías 1744/2011-III y sus acumulados 1746/2011-VI y 1748/2011-I, que remite el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, en la parte que había concedido el amparo a Alberto Gular Solórzano, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes del extinto Antonio Gular León, para en su lugar conceder la protección de la Justicia Federal a Felicito Rivera Martínez, Jacinto Feria Morales y Rosario Ruiz López, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en contra de la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional el seis de julio de dos mil diez, y

RESUELVE

PRIMERO. Se conceden por concepto de dotación de tierras, al grupo de campesinos denominado Abraham Bandala, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, 530-27-87.768 (quinientas treinta hectáreas, veintisiete áreas, ochenta y siete centiáreas, setecientas sesenta y ocho miliáreas), de agostadero del predio San Diego en sus fracciones San Diego Alto y San Diego Bajo, propiedad para efectos agrarios de la sucesión de Antonio Gular León, en términos del artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie afectable, por exceder los límites de la pequeña propiedad, de conformidad con los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 249 fracción IV y 259 de la Ley de la Materia, misma que se concede de la siguiente forma: 161-23-19.790 (ciento sesenta y un hectáreas, veintitrés áreas, diecinueve centiáreas, setecientas noventa miliáreas), de agostadero, que se tomarán del predio Doña Fina, en posesión actualmente por Josefina Gular de Solórzano; 106-13-14.372 (ciento seis hectáreas, trece áreas, catorce centiáreas, trescientas setenta y dos miliáreas), de agostadero, que se tomarán del predio Los Laureles, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; 41-12-47.100 (cuarenta y un hectáreas, doce áreas, cuarenta y siete centiáreas, cien miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio Doña Juanita, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; 116-79-32.429 (ciento dieciséis hectáreas, setenta y nueve áreas, treinta y dos centiáreas,

cuatrocientas veintinueve miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio La Carolina, en posesión actualmente por Carole Gular de Martínez o Carole Gular Santamaría; y 104-99-74.077 (ciento cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, setenta y cuatro centiáreas, setenta y siete miliáreas) de agostadero, que se tomarán del predio Don Antonio, en posesión actualmente de María de Jesús Gular de Solorzano; superficie total que pasará a ser propiedad del ejido promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, en beneficio de sesenta y ocho campesinos capacitados, cuyos nombres se describen en el considerando tercero de este fallo; y en cuanto a la determinación del destino de estas tierras, como su organización económica y social, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento del Gobernador, de que negó la acción agraria puesta en ejercicio, por falta de fincas afectables.

TERCERO. No ha lugar a declarar la nulidad de los certificados números 17267, 17268 y 17269, expedidos originalmente a Josefina Piza de Salas, Carmen Piza de Sordo y María Magdalena Piza de Llanos, el seis, diez y doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ni dejar sin efectos, los acuerdos de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro, seis y ocho de noviembre de ese año en los términos establecidos en el considerando quinto del presente fallo.

CUARTO. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación, los puntos resolutivos de esta sentencia y en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Con copia certificada de ésta, notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, en el amparo en revisión número 221/2012, derivado del juicio de garantías 1744/2011-III y sus acumulados 1746/2011-VI y 1748/2011-I, que resolvió el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región.

SEXTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para las cancelaciones a que haya lugar; comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil trece.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Ángel López Escutia**, **Maribel Concepción Méndez de Lara**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.